

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila

Recurrente: Rebeca Ramos.

Expediente: 30/2014.

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 30/2014, con número de folio electrónico RR00002214, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Rebeca Ramos**, en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rebeca Ramos, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00037114 dirigida a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Número quejas se presentaron por solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Desagregar por:

Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres.

De ese número de quejas cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación.

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infocoahuila mediante oficio firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en la que manifiesta:



**Comisión de los Derechos Humanos del Estado de
Coahuila de Zaragoza**

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Saltillo, Coahuila a Febrero 07, 2014.

C. Darío Ramírez Salazar
Artículo 19.-

Por este conducto, le saludo y rectifico el error de redacción que originó considerara usted incompleta la información que solicitó a través del sistema InfoCoahuila el pasado 15 de enero del 2014.


Le informo que en 2010, 2011, 2013 y lo que va del 2014 la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no tiene registro de quejas abiertas por agravios contra periodistas de la entidad.

Del año 2012 se tiene registro de dos quejas, las cuales le informamos ya en el escrito de contestación que fue subido a la plataforma de Infomex, a continuación los detallo de nuevo.

EXPEDIENTE	VISITADURÍA	ESTATUS
CDHEC/265/2012	1ª Visitaduría Regional Saltillo	CONCLUIDO. Por no acreditarse los hechos como violatorios de los derechos humanos
CDHEC/289/2012	1ª Visitaduría Regional Saltillo	RESUELTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"


Lic. Magda Guadalupe
Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

C. p. Presidencia
Archivo

Miguel Hidalgo Nte 303 Zona Centro, C.P. 25000 Saltillo Coahuila Teléfono 416-2110



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00002214 que promueve Rebeca Ramos, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Nombre del Recurrente: Rebeca Ramos Duarte

Nombre de los Autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos: Rebeca Ramos Duarte

Medios para recibir notificaciones:

Correo electrónico: rebecaramd@gmail.com

Correo certificado: Viena 160, Col. Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04100

Con fundamento en el Artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se interpone el presente recurso de revisión por la respuesta recibida a la solicitud de información con folio 00037114 y la respuesta recibida a través del Sistema Infomex el día 11 de febrero de 2014.

HECHOS

Con fecha de 28 de enero de 2014, se ingresó por sistema INFOMEX la siguiente solicitud de información dirigida a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Número quejas se presentaron por solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Desagregar por:

Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres.

De ese número de quejas cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación.

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

El día 11 de febrero de 2014 a través del sistema INFOMEX se recibió la siguiente respuesta:

"En atención a su solicitud de información no. de folio 00037214, de fecha 28 de enero de 2014, le informo que entre el período del 1 de agosto del 2012 al 31 de diciembre del 2013, se presentó una queja por despido laboral cuyo motivo fue el embarazo." Se señaló un archivo adjunto.

En el archivo adjunto se envió un documento dirigido a C. Darío Ramírez Salazar con información que no corresponde a la respuesta solicitada.

ACTO IMPUGNADO

Con fundamento en el artículo 120 Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

I. La negativa de acceso a la información:

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

En este sentido por este medio manifiesto mi inconformidad por la respuesta recibida debido a que la información recibida no corresponde con lo solicitado, ni hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública presentada por mí el pasado 28 de enero.

AGRAVIOS

La respuesta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, limita mi derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas del organismo encargado de la protección de los derechos humanos en el estado de Coahuila.. De igual forma incumple con las siguientes normatividades:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."

Artículo 6° "...El derecho a la información será garantizado por el Estado... I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- Pacto vinculante para México.

Artículo 19 "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa..."

El Poder Judicial de Baja California violenta en mi perjuicio el derecho de acceso a la información al vulnerar la normatividad mencionada y la existente en la materia. Al emitir una respuesta diferente a la información solicitada, evita cualquier posibilidad de favorecer la efectiva rendición de cuentas del sistema Judicial del Estado. Asimismo intenta limitar el ejercicio del derecho al señalar que la información ha sido anteriormente entregada y no es posible verificar las solicitudes, asimismo no garantiza que la información solicitada es la misma, que la supuestamente entregada anteriormente.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Se tenga por presentado el presente recurso de revisión en tiempo y forma y se acuerde y/o resuelva al respecto.

SEGUNDO. Se requiera y entregue la información solicitada de forma completa y satisfactoria.

TERCERO.- Se resuelva a mi favor el presente recurso de revisión.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

ICAI-147/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 30/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-170/2014, recibido por el sujeto obligado el día veintiuno (21) de febrero del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado mediante oficio firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos, da contestación al presente recurso en el que expresamente manifiesta:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

" 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses "

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de Febrero de 2014

**C. REBECA RAMOS
USUARIO DEL SISTEMA INFOCOAHUILA
PRESENTE.**

En relación a su solicitud de información, registrada a través del Sistema InfoCoahuila con el número de folio RR0002214, en la cual solicita "Número quejas se presentaron por solicitar pruebas de Ingravidez en el proceso de contratación laboral entre el 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres. De ese número de quejas ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación?. Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas, número de recomendaciones aceptadas. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones"; le informo que una falla técnica originó que se adjuntara a su solicitud de información la respuesta enviada con anterioridad a otro usuario del sistema InfoCoahuila; errores que ya le había señalado en la respuesta a otro recurso de revisión interpuesto con anterioridad, no justificables, pero que suelen darse como ocurre en el mismo recurso de revisión enviado por la Quejosa en donde al final de su exposición de agravios señala:

"El Poder Judicial de Baja California violenta en mi perjuicio el derecho de acceso a la información al vulnerar a la normatividad mencionada y la existente en la materia. Al emitir una respuesta diferente a la información solicitada, evita cualquier posibilidad de favorecer la efectiva rendición de cuentas del sistema Judicial del Estado. Así mismo intenta limitar el ejercicio del derecho al señalar que la información ha sido anteriormente entregada y no es posible verificar las solicitudes, asimismo no garantiza que la información solicitada es la misma, que la supuestamente entregada anteriormente", cuando el recurso de revisión va

Miguel Hidalgo Nte 303 Zona Centro, C.P. 25000 Saltillo Coahuila Teléfono 416-2110



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

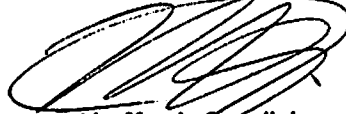
dirigido a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila
de Zaragoza.

Respecto a su solicitud donde requiere saber si en el periodo del 1 de agosto del 2010 al 31 de diciembre del 2013, esta comisión tiene registro de quejas presentadas ante esta comisión de quejas presentadas por solicitar pruebas de ingravidez en el proceso de contratación laboral entre el 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres. Y de ese número de quejas ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación?. Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas, número de recomendaciones aceptadas. Y requiere le sea anexada la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones. Se desprenden los siguientes datos:

Entre el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2013, no se presentó queja alguna por solicitudes de prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral y, en consecuencia no aplican los datos solicitados referentes a lengua indígena, edad de las mujeres y dependencias de las autoridades responsables; así como tampoco los datos solicitados sobre cuántas terminaron en conciliación y por recomendación y de esas cuántas se emitieron y aceptaron.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"CDHEC, VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"



Lic. Magda Guardiola
Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos
Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

C. P. Presidencia/CDHEC

Miguel Hidalgo Nte 303 Zona Centro, C.P. 25000 Saltillo Coahuila Teléfono 416-2110



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis (26) de febrero de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) se deduce que se contestó en tiempo, por lo que, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día doce (12) de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día cuatro (04) de marzo del dos mil catorce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Rebeca Ramos requiere a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila:

"Número quejas se presentaron por solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Desagregar por:

Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres.

De ese número de quejas cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación.

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

En respuesta a esto la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila , adjunta oficio en el que se refiere a otra solicitud de información.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone recurso de revisión en la que establece como agravio que la información recibida no corresponde a lo solicitado.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta que debido a un error técnico la respuesta que recibió fue duplicada y que por obvias razones no corresponde a la respuesta a lo solicitado, detallando en éste acto la información requerida.

Con lo anterior, en principio queda cumplida la obligación de sujeto obligado de dar respuesta a la solicitud de información, así lo señala el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que la contestación al recurso de revisión, no es la vía para dar respuesta a la solicitud de información, ya que de ser así el ciudadano quedaría en estado de indefensión, y se contravendría lo dispuesto en el artículo 134 del ordenamiento en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta dada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila, para que ponga a disposición del requirente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada, dejando a salvo los derechos del ciudadano para interponer recurso de revisión en caso de no ser satisfactoria la respuesta.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente, **MODIFICAR** la respuesta dada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila, para que ponga a disposición del requirente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada, dejando a salvo los derechos del ciudadano para interponer recurso de revisión en caso de no ser satisfactoria la respuesta.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de

la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

30/14



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 30/2014.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***